

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 152 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO BLOQUE M.P.F.; PROYECTO DE LEY OTORGANDO A LOS DEUDORES DEL FONDO RESIDUAL (LEY 478) UN NUEVO PLAZO DE 60 DÍAS HÁBILES PARA EL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 7 DE LA LEY 486, SEGÚN TEXTO DE LA LEY PCIAL. 551.

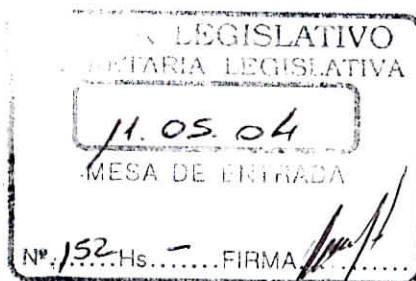
Entró en la Sesión 13/05/04

Girado a la Comisión 2
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Fundamentos

Señor Presidente:

La Ley 551, en su artículo 17, otorgó a los deudores del Fondo Residual un nuevo plazo de treinta días hábiles, a los fines de que pudieran acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 7° de la Ley 486. Dicho plazo tendría vigencia a partir de la fecha de publicación de la Ley, es decir del día 14/06/2.002.

No escapará al conocimiento de los Sres. Legisladores, que al momento de la sanción de la citada normativa modificatoria (junio de 2.002), el país atravesaba una de las crisis más intensas de su historia, caracterizada por una importantísima iliquidez del mercado, causada -entre otras medidas- por el llamado "corralito financiero".

Los antecedentes expuestos nos llevan a concluir que, a pesar de los beneficios promocionales oportunamente acordados al universo de deudores del Fondo Residual, las condiciones generales de nuestra economía han incidido -negativamente- en las posibilidades reales y concretas que han tenido, una gran parte de aquellos, de acogerse a los mentados beneficios.

Por las razones expresadas, proponemos establecer un nuevo plazo, de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, para que los deudores del Fondo Residual puedan acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 7° de la Ley 486 (modificada por el artículo 5° de la Ley 551).

A los fines indicados, solicitamos a los Sres. Legisladores acompañen la presente iniciativa.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

As No 152 /04.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º- Otórgase a los deudores del Fondo Residual Ley 478, en forma excepcional, un nuevo plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente, para el acogimiento a los beneficios establecidos en el artículo 7º de la Ley 486 (texto según Ley 551), quedando el Administrador autorizado para aplicar las facultades otorgadas en el artículo 7º, inciso g) "in fine" de dicha normativa.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

ROBERTO ANIBAL FRATE
Legislador
M.P.F.

OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.

DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.